

## **La vulneración de los derechos humanos de las personas sordas en México**

**Benito Estrada Aranda\***

**RESUMEN:** Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, las personas que nacen con una discapacidad son libres, como cualquier persona, pero reconoce que corren mayor riesgo de que sus derechos sean vulnerados. En México no existe un censo concreto sobre las personas con discapacidad auditiva y sordera, y tampoco se tiene un concepto correcto de esta discapacidad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera a este grupo como vulnerable y lo es aún más en el caso de las mujeres. Actualmente las personas con esta discapacidad han comenzado a asumirla bajo una nueva perspectiva, por lo cual se vuelve muy importante eliminar las barreras que presenta el entorno para la correcta tutela de sus derechos fundamentales. La principal barrera que enfrenta esta comunidad es la del lenguaje, y aunque han desarrollado uno propio, sufren una constante exclusión del acceso a la información, la atención a la salud, el trabajo y otros derechos como los procesales o la expresión de ideas y de manera muy especial la educación.

**ABSTRACT:** According to the Universal Declaration of Human Rights, disabled persons are as free as every other person, but it also admits that their human rights are more likely to be violated. In Mexico there is not a special census for the hearing-impaired or the deaf, and neither a correct concept of this disability. The National Commission of Human Rights considers this group of people as vulnerable and even more when it comes to women. Nowadays these people are assuming this problem under a new perspective, which is why it has become very important to eliminate the obstacles that the environment presents in order to properly protect their fundamental rights. The main obstacle that this group faces is the language barrier, and even though they have developed a language of their own, they are constantly excluded from information, healthcare, work and other rights like in trials or the expression of their ideas and most of all education.

---

\* Profesor de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

SUMARIO: Introducción. I. Derecho a la protección de la salud. II. Derecho al trabajo. III. Derecho a la educación. IV. Derecho urbanístico. V. Derecho a la cultura, recreación y deporte. VI. Derecho a la protección del consumidor. VII. Derechos penal y procesal penal. VIII. Los derechos humanos de las mujeres con discapacidad. IX. Conclusiones. X. Bibliografía.

## Introducción

Este año se cumplen 60 años de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El artículo 1 de esta declaración comienza de la siguiente manera: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” Las personas que nacen con alguna discapacidad (sea física, sensorial o mental) también nacen libres pero su dignidad y derechos se encuentran bajo mayor y continuo riesgo de ser vulnerados.

Precisar el número de personas que padecen una discapacidad auditiva en México no es fácil. El problema está en la heterogeneidad de esta discapacidad. Entendemos por discapacidad auditiva la presencia de alguna pérdida auditiva (que puede ser mínima, leve, moderada o severa), mientras que cuando hablamos de sordera nos referimos a una incapacidad total para escuchar con ambos oídos (que puede ser de nacimiento, prelocutiva o adquirida antes de los tres primeros años de vida, o bien adquirida después de los tres primeros años de vida, postlocutiva).

En México, al igual que sucede con población con otras discapacidades no existe hasta el momento un censo oficial y específico para determinar la incidencia de la discapacidad auditiva y de la sordera, a pesar de que según datos de la Organización Mundial de la Salud la discapacidad auditiva es una de las más presentes en nuestro país. Según cifras disponibles del censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el año 2000 en México había 281,793 personas con discapacidad auditiva (155,814 hombres frente a 125,979), siendo la tercera discapacidad (luego de la motriz y la mental) que afecta a la población (INEGI, 2005). El INEGI no ofrece datos para conocer cuántas personas existen en México con sordera.

Hay que señalar que esta cifra es muy incierta debido a que el censo sólo habla de discapacidad auditiva y la define como “una pérdida o restricción de la capacidad para recibir mensajes verbales u otros mensajes audibles”, y ésta es una definición imprecisa que no clasifica con claridad

la diversidad de la pérdida auditiva y que no permite conocer qué tipo de sordera (ni aclarar lo referente a la clasificación<sup>1</sup> o al tipo<sup>2</sup> de la misma) está reflejando este dato.

Hoy en día las personas Sordas<sup>3</sup> han asumido la sordera desde una perspectiva sociocultural. Esto es más como una *capacidad* que como una *discapacidad* y como una realidad visual plasmada a través de una lengua viso-manual. En ocasiones, la sordera es reivindicada por el colectivo de personas Sordas como un territorio llamado *comunidad sorda*, en donde la lengua de señas (en adelante, LS) y su propia cultura delimitan una geografía muy poco conocida para la mayoría de la población oyente. En este sentido, la sordera se transforma en una construcción social (Alonso y Domínguez, 2004) en donde si el entorno únicamente ofrece limitaciones y barreras, la discapacidad se vuelve más evidente, pero si ese mismo entorno elimina o reduce al mínimo estas barreras (en este caso de comunicación), los efectos de la discapacidad pueden reducirse dejando a la vista capacidades y recursos que potenciar. De este modo, eliminar estas barreras o reducirlas al mínimo es una manera de atender los derechos humanos más fundamentales de la población sorda, pero justamente los más vulnerados: el derecho a tener acceso a la información, a la educación y a poder ser entendido y comunicarse en su lenguaje de señas. La privación básica de la sordera profunda congénita, según Meadow (1980), no es la privación de sonido, sino la privación de lenguaje.

¿Qué es una LS? Podemos definirla como un sistema de comunicación totalmente visual o viso-manual, en donde a través de una o varias señas producidas con las manos (y usualmente acompañadas de expresiones gestuales y corporales) es posible emitir y recibir información y sentimientos (Estrada, 2008). Aunque cada país cuenta con su propia LS, podemos mencionar algunos aspectos en común en cuanto a la realización o producción de los signos o señas, que se realizan mediante una serie de mecanismos que permiten la codificación de la información que se desea expresar (Alonso y Valmaseda, 1993). En resumen, estos “mecanismos de produc-

---

<sup>1</sup> Según el momento en que se originó, según la localización de la lesión y según el grado de la pérdida auditiva.

<sup>2</sup> Hereditaria o adquirida.

<sup>3</sup> En este trabajo, al hacer referencia a las personas Sordas con “S” mayúscula, lo haremos para referirnos al colectivo de personas sordas profundas de nacimiento, que utilizan la LS para comunicarse y que tienen un sentimiento de pertenencia a la comunidad sorda, como un colectivo de la población diferenciado al resto, y con un contacto con la realidad (llámese entorno social, familiar, laboral, educativo) meramente visual.

ción” de la LS son los siguientes: 1) articuladores manuales (principalmente las manos), 2) articuladores no manuales (posiciones del cuerpo y expresiones faciales), 3) uso del espacio (el espacio más cercano a la persona que produce los signos) y 4) modificaciones del movimiento con el que se producen los signos.

Estos mecanismos permiten una presentación simultánea y no lineal de las producciones (Domínguez y Alonso, 2004). Para comprender mejor su funcionamiento, según explican Perelló y Tortosa (1992), cada signo no traduce una palabra (de la lengua oral), sino que cada signo es capaz de transmitir todo un pensamiento con una sintaxis propia. En definitiva, hablar de la lengua de señas es hablar de un completo sistema de comunicación y no de un simple sistema paliativo y de apoyo para el intercambio de información.

En general se puede mencionar que al igual que sucede en casi la mayoría de los países, en México la población sorda está en constante riesgo de exclusión social, principalmente en lo que se refiere al acceso a la información, debido al uso de una lengua minoritaria y visual como lo es la LS. La mayoría de las personas que nacieron con una sordera profunda no consiguen acceder a la lengua oral, y para ellos su lengua materna es la LS. Esto hace que todos los días se enfrenten con barreras comunicativas en todos los contextos de su vida, como podría ser una consulta con el médico o con los profesionales de la salud mental (psicólogos y psiquiatras) que en la mayoría de los casos desconocen la LS y las variables culturales (identidad sorda, comunidad sorda), educativas (si tuvo acceso a una educación a través de la LS o puramente a través de la lengua oral) y psicosociales, que hacen de esta población un colectivo tan heterogéneo. Sin duda, esta realidad propicia que sistemáticamente los derechos humanos de las personas sordas estén sujetos a una mayor vulneración, y por este motivo en México son consideradas dentro de los grupos vulnerables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH).

Algunos de los principales derechos humanos de las personas con discapacidad que la CNDH reconoce<sup>4</sup> son:

---

<sup>4</sup> [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

## **I. Derecho a la protección de la salud**

*En el papel:*

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. En caso de no ser derechohabiente de alguna institución podrá acudir a los institutos, hospitales y centros de atención médica pertenecientes a la Secretaría de Salud, al DIF, así como a los sistemas estatales de salud y sistemas locales de asistencia social.

*En la realidad:*

Cuando las personas sordas requieren de asistencia médica, así como de atención en salud mental, no cuentan con servicios especializados para su atención a través de la LS. Al requerir de una consulta médica en la red pública de servicios de salud, tanto estatales como federales (Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado), no pueden comunicarse directamente con el médico ya que la gran mayoría desconoce lengua de señas mexicana (en adelante LSM), y tampoco estas instituciones proveen de intérpretes profesionales de LSM. De esta manera, las personas Sordas se ven en la necesidad de asistir ya sea a consulta médica o de salud mental acompañados de algún familiar que pueda funcionar como intérpretes pero que inevitablemente conocerán todo acerca del motivo de consulta de la persona Sorda con estos profesionales de la salud. Con lo cual la confidencialidad (uno de los derechos de todos los pacientes) no puede garantizarse, así como tampoco una evaluación exacta del problema por el cual la persona Sorda está consultando al profesional de la salud.

En México no existe en la red de servicios públicos un servicio gratuito de atención en salud mental, con profesionales especializados para cubrir las necesidades de atención en salud mental a pesar de que está comprobado que la población sorda es un colectivo más propenso a algunas enfermedades mentales y algunos trastornos psicológicos como la depresión (Leigh, Robins, Welkowitz, y Bond, 1989; Marcus, 1991; McGhee, 1995; Watt y Davis, 1991; Leigh y Anthony, 2001). Otros estudios indican que los niños sordos son más vulnerables a los problemas de salud mental que los niños oyentes (Departamento de Salud, 2003) y que los trastornos conductuales aparecen al menos dos veces más en niños sordos que en niños oyentes (Meadow, 1981; Hindley, McGuigan, y Kitson, 1994; BSMHD,

1998; Departamento de Salud, 2005). Además, en algunas ocasiones las dificultades de comprensión o entendimiento pueden llevarles a la frustración o a trastornos conductuales (Denmark, 1994).

## **II. Derecho al trabajo**

*En el papel:*

No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que desee. Tampoco se hará distinción entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

*En la realidad:*

La mayoría de las personas sordas en México están desempleadas o llevan a cabo actividades laborales poco gratificantes tanto económica como moralmente. La equidad en el acceso al mundo laboral en igualdad de oportunidades simplemente no existe para las personas sordas, al igual que para otras personas con discapacidad. Según la 1a. Encuesta sobre Discriminación<sup>5</sup> en México, realizada en el 2005, a casi 40 % de las personas con discapacidad le han pagado un salario menor por desempeñar un trabajo similar al de una persona no discapacitada y al 42 % le han negado un trabajo por su condición. También informa que son las personas con discapacidad quines más se han sentido discriminados en su trabajo y es para ellos el derecho al trabajo uno de sus derecho más vulnerados. Además, según esta encuesta, más de la mitad de los discapacitados en México dice que no se le han respetado sus derechos y que uno de cada dos mexicanos con discapacidad se siente incapaz de tener un rol importante en la sociedad.

---

<sup>5</sup> Llevada a cabo por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

### III. Derecho a la educación

*En el papel:*

Todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de ingresar al Sistema Educativo Nacional. Una persona con discapacidad puede acceder a una escuela regular, siempre y cuando sea propicia su integración; en caso contrario, la educación especial los atenderá de manera apropiada a sus condiciones y con equidad social.

*En la realidad:*

En México, quizás éste ha sido el derecho más vulnerado de las personas Sordas. Hasta hace muy pocos años los padres de niños sordos no podían elegir de qué manera sería la educación de sus hijos ya que la Secretaría de Educación Pública (SEP) imponía como única estrategia de aprendizaje la lengua oral. Esto a pesar de estar suficientemente demostrado que esta estrategia no sólo es ineficaz, sino perjudicial. La tendencia mundial en la actualidad es hacia el bilingüismo; es decir, facilitar como primera lengua de los niños sordos el lenguaje de señas, como el vehículo para que sea capaz de estructurar la realidad y su pensamiento, y a la par, la lengua oral, la lengua mayoritaria de la población y el vehículo de acceso a la cultura, al mundo laboral y social. En la actualidad, parece que se ha iniciado un cambio en la postura educativa de la SEP en la educación de los niños sordos, influido por la aparición en el año 2005 de la Ley Federal para las Personas con Discapacidad. Con este cambio se aleja poco a poco del obsoleto modelo oralista,<sup>6</sup> aunque como veremos, existen aún muchos rezagos y dificultades para que así suceda en la realidad, es decir, en el salón de clases de la escuela básica regular pública.

De acuerdo a Segura (2005), el oralismo en México tiene su origen en 1833, cuando el maestro mexicano de nombre José María Márquez fue comisionado a visitar las escuelas de Francia, Alemania, Italia y España con el objetivo de estudiar ambas posturas (oralismo y la lengua de señas<sup>7</sup>) y así

---

<sup>6</sup> En 1778 Samuel Heinicke fundó la primera escuela para sordos en Alemania y desarrolló el método llamado oral (oralismo) puro o método alemán, que subraya la importancia de un enfoque exclusivamente oral (Segura, 2005).

<sup>7</sup> También llamado método francés o signos metódicos creado en París por el abate Charles Michel L'Epee en 1760 con el auspicio de la Corona francesa, creándose así la primera institución pública que ofreció educación a los sordos en Francia (Segura, 2005).

se pudiera adoptar una postura definitiva en México. El resultado de este viaje no podía ser otro que el de adoptar el oralismo para la educación de las personas Sordas en México ya que en Europa la batalla entre el oralismo y los signos la había ganado ya el oralismo. Así, el maestro Márquez es mencionado como el introductor del método oral puro, lo que ha llevado a mantener en México una postura en la educación de las personas Sordas que poco ha cambiado desde el siglo XIX.

En México, la historia de la educación de las personas Sordas es una historia de privación, de exclusión y de marginación social (Segura, 2005). Fue el 28 de noviembre<sup>8</sup> de 1867 que el entonces presidente de México, Benito Juárez, estableció por decreto la Escuela Normal de Sordo-Mudos, aunque en opinión de Segura (2005), en un primer momento sólo 24 sordos se beneficiaron de esta escuela con carácter nacional, mientras que el resto según un oficio enviado al ministro de la época juarista, “vivían en el abandono y la desgracia”. Es importante destacar que esta primer Escuela Nacional de Sordo-Mudos surge con el modelo de educación basado en la LS, opuesto al que hasta hace pocos años reinaba, basado en la lengua oral.

En la actualidad un derecho puntual que la CNDH (2008a) señala para las personas Sordas es “el derecho a la LS: educación bilingüe para las personas sordas”. En este derecho, la CNDH reconoce que en la educación de las personas Sordas, cuando no existe la opción de utilizar un medio que permita la audición, su educación debe ser basada en la LS. Además, la CNDH recuerda que, según la Federación Mundial de Sordos,<sup>9</sup> el derecho a la LS se puede resumir en tres premisas:

1. El derecho a la educación para las personas sordas de todas las edades, así como para los miembros de sus familias.
2. El uso de la lengua de señas en la educación para estudiantes sordos, así como el uso del bilingüismo y multilingüismo (lengua de señas y las lenguas nativas habladas en el país de origen).
3. Involucrar a adultos sordos en todos los aspectos de la planeación y programación de la educación.

---

<sup>8</sup> Es por eso que en México el 28 de noviembre se celebra el Día Nacional de los Sordos (Segura, 2005).

<sup>9</sup> World Deaf Federation (WDF; [www.wfdeaf.org](http://www.wfdeaf.org)).

La realidad es que en México estos derechos no son del todo cumplidos, y podemos decir que continúan siendo vulnerados. La propuesta actual de la SEP para la educación del niño sordo es la inclusión, es decir, se basa en la incorporación de las niñas y los niños sordos a las escuelas regulares, en donde se encuentran con un maestro que no conoce la LSM, y que por tal no puede comunicarse con su alumno/a sordo/a. Con esto, la realidad más frecuente que viven estos niños en la escuela pública es que ni los maestros ni mucho menos los niños oyentes compañeros de salón pueden comunicarse con ellos, con lo cual la inclusión más bien en realidad sigue siendo exclusión.

Según datos estadísticos de la SEP<sup>10</sup> se reporta que en el ciclo escolar 2005-2006, a nivel nacional, se atendieron 14,767 alumnos con “trastornos auditivos”, siendo los alumnos con esta discapacidad sensorial más atendidos a nivel nacional, y en segundo lugar sólo después de los alumnos con deficiencias mentales. La SEP ha elaborado dos estrategias para dar atención a los alumnos con discapacidad con o sin necesidades educativas especiales (en adelante, NEE). La primera de ellas son las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER); se trata de maestros de educación especial denominados maestros de apoyo ubicados en escuelas regulares para apoyar escolarmente a los niños sordos y a los otros niños con otras discapacidades con o sin NEE. Además, estas USAER cuentan con el apoyo de otros profesionales que no están fijos en una escuela sino que recorren varios centros educativos formando un equipo de apoyo técnico integrado por psicólogos, trabajadores sociales y maestros de comunicación. La estrategia es insuficiente ya que no todas las escuelas públicas regulares en donde pueda estudiar un niño sordo tienen cobertura de estas USAER.

La segunda estrategia se lleva cabo en los Centros de Atención Múltiple (CAM). Estos centros pueden ser escolarizados (para niños que debido a su discapacidad y a sus NEE no pueden ser incluidos en la escuela regular) o de atención complementaria (para niños con alguna discapacidad que asisten a la escuela regular y en turno contrario reciben apoyo de acuerdo a sus NEE). Los niños sordos incluidos a la escuela regular asisten a Centros de Atención Múltiple para recibir apoyos complementarios, en donde apren-

---

<sup>10</sup> Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas. Dirección General de Planeación y Programación. Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos. Principales cifras. Ciclo escolar 2005-2006. [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx)

den LSM de un maestro de educación especial, así como apoyo escolar, conviviendo con otros niños sordos y con niños con otras discapacidades.

En resumen, podemos decir que la educación de los niños sordos profundos representa todo un reto para el sistema nacional de educación de la SEP, ya que a nivel nacional representan mucho problema por su dificultad para acceder adecuadamente a los contenidos curriculares.

Éste es el modelo educativo de la SEP para la educación del niño sordo y a partir de él hacemos las siguientes reflexiones. La inclusión del niño sordo a la escuela regular no es una estrategia errónea, aunque en la actualidad en México no existen las condiciones para asegurar un aprendizaje y una educación bilingüe como lo establece la Ley de Personas con Discapacidad. Además, hay un gran número de factores por los que no se está cumpliendo con el derecho a la educación bilingüe, entre los que destacamos los principales: 1) Los maestros de las escuelas regulares en su gran mayoría no conocen la LSM. 2) La heterogeneidad de la sordera. 3) La mayoría de los padres oyentes de niños sordos, no aprende la LSM. 4) El niño sordo en la escuela regular se enfrenta a la discriminación o indiferencia de su maestro y de los otros niños. Con esto, quienes más pueden beneficiarse del modelo actual de la SEP pudieran ser los niños sordos postlocutivos e hipoacusicos, es decir, los niños que perdieron la audición después de los tres primeros años de vida, que tuvieron contacto con la lengua oral y que conservan restos auditivos (hay que decir que son la minoría). Quienes resultan más perjudicados, entonces, son los niños sordos profundos de nacimiento o los que perdieron la audición antes de los tres primeros años de vida y son hijos de padres oyentes, es decir los sordos prelocutivos (la mayoría). Con esta realidad está claro que el modelo seguirá siendo ineficaz mientras el maestro siga sin conocer la LSM, por esto se pretende que los nuevos maestros salgan de la Escuela Normal de Maestros conociendo la LSM, es decir, que desde su formación aprendan y desarrollen las habilidades necesarias para que puedan enseñar y transmitir sus conocimientos a través de ella al niño sordo. No obstante, mientras esto sucede, habrán pasado muchos años antes de que el niño sordo integrado en la escuela normal pueda egresar de la educación básica sabiendo leer y escribir y con el aprendizaje de la LSM.

En la actualidad, en México la CNDH (2008a) reconoce el derecho a una educación pública gratuita bilingüe para los niños sordos, esto es, la LS como primera lengua y en segundo lugar, la lengua oral. Esto sería lo que efectivamente cumpliría con el derecho de todos los niños de tener acceso a una educación de calidad. No obstante, este derecho se enfrenta

con una realidad incomoda: el maestro de escuela regular no conoce la LSM, con lo cual no está capacitado (legítimamente, ya que no es un maestro de educación especial) para comunicarse con el alumno/a sordo/a, y desde esta realidad, podemos afirmar que el derecho de los niños sordos a una educación pública bilingüe gratuita es vulnerado en la actualidad en México.

El compromiso de la SEP como institución responsable de la educación de los mexicanos es asumir una postura que cumpla con la ley y con los derechos humanos de los niños sordos. En este sentido, parece que se está intentando que en la formación de los nuevos maestros de educación regular se les proporcione el aprendizaje de la LSM para que pueda efectivamente cumplirse con el derecho a la educación bilingüe de los niños/as sordos/as.

En el artículo 10, inciso VIII, de la Ley Federal para las Personas con Discapacidad<sup>11</sup> se establece lo siguiente: "Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana..." La CNDH señala que el artículo 22 de la Ley Federal para las Personas con Discapacidad establece que las autoridades educativas procurarán: "Diseñar e instrumentar el Subsistema Nacional de Educación Pública Bilingüe para Sordos que comprenda la enseñanza del idioma español y el lenguaje de señas". Ambos artículos de la mencionada Ley son vulnerados sistemáticamente por la SEP por lo que hemos comentado anteriormente.

Según datos de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) de la SEP, en el pasado curso escolar 2006-2007 estudiaron en escuelas públicas regulares un total de 3,436 alumnos con sordera y un total de 10,003 con discapacidad auditiva, siendo el Estado de México la entidad federativa con más niños sordos y con discapacidad auditiva en escuelas regulares. La pregunta que tenemos que hacer a la SEP es ¿cuántos de estos niños aprendieron LSM en su salón de clases? ¿Cuántos de estos niños terminaron la primaria sabiendo leer y escribir? ¿Cuántos de estos niños pudieron comunicarse con su maestro y con otros niños oyentes a través de la LSM, y a través del lenguaje oral? En México, según cifras del INEGI (2000), existen 11,580 niños con discapacidad auditiva en una edad entre los cinco y los nueve años, y 13,181 en una edad entre los 10 y los 14 años. De estos grupos de edad, aproximadamente entre 12,000 y 13,000 niños

---

<sup>11</sup> Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de junio de 2005.

con discapacidad auditiva están en educación primaria y no recibieron una educación bilingüe como lo establece la ley.

El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU) establece que:

1. "Toda persona tiene derecho a la educación, [...] El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos". La *realidad* en México es que las personas Sordas que consiguen terminar su educación básica y media, y desean continuar con estudios superiores, se encuentran una vez más en las Universidades con la barrera del lenguaje oral. No tienen un acceso a los estudios universitarios igual que el resto de la población, y el Gobierno no provee de intérpretes de LSM para que efectivamente las personas Sordas puedan tener un acceso a una educación superior en igualdad de oportunidades.

2. "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales..." La *realidad* es que el modelo educativo de la SEP, basado en la lengua oral, no asegura este pleno desarrollo de la personalidad humana ni el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos de las personas sordas.

3. "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos". La *realidad* es que 90 % de los niños sordos<sup>12</sup> son hijos de padres oyentes, y tan sólo 10 % son hijos de padres sordos (Marchesi, 1999); esta situación condicionará el desarrollo lingüístico del niño así como su educación y aprendizaje. En México, los padres de niños sordos no pueden escoger la forma y el lenguaje por el cual accederán sus hijos a la educación.

La LSM es un idioma reconocido oficialmente desde el año 2005 como lengua nacional por el gobierno de México, en el artículo 12 de la Ley Federal para las Personas con Discapacidad, otorgándole incluso reconocimiento como patrimonio lingüístico de la nación. No obstante, este reconocimiento no ha implicado hasta ahora ningún beneficio significativo para la comunidad sorda. La SEP omite este reconocimiento al negar el acceso a la educación de los niños sordos en un idioma reconocido por el Gobierno de México, dicho en otras palabras, quebranta la ley. La CNDH (2008a)

---

<sup>12</sup> FIAPAS (Federación Española de Asociaciones de Padres y Amigos de los Sordos) señala que la cifra es del 95 % (<http://www.fiapas.es>), y Torres (1995) más de 94 %.

estima, basándose en cifras de la Federación Mundial de Sordos, que 80 % de las personas sordas que viven en países en vías de desarrollo no recibe educación alguna. En esta línea, algunos investigadores españoles (Torres y cols., 1995) señalan en base a estadísticas internacionales que 94 % de los niños sordos corren el riesgo de pasar los mejores años de su vida sin un sistema eficaz de comunicación.

Parece que el difícil camino que han tenido que recorrer las distintas lenguas de señas para demostrar que son un verdadero y completo lenguaje ha sido un esfuerzo inútil cuando hablamos de México. Superada la polémica entre el oralismo y los signos que comenzó en el siglo XIX y duró hasta mediados del siglo XX, los primeros estudios que demostraron la utilidad y la eficacia de la LS fueron los realizados en el Gallaudet College sobre la LS americana de Estados Unidos por William Stokoe<sup>13</sup> (primer Signolingüista, término que en la actualidad se designa a los lingüistas que aplican esta ciencia al estudio de las lenguas de señas). Estos estudios marcaron un cambio radical en la percepción de las LS otorgándoles un status de verdadera lengua. Las opiniones que se tenían de las LS (y que en ocasiones desafortunadas todavía se conservan) es que sólo forman parte de un conjunto de gestos más bien pertenecientes a la mímica, capaces de hacer referencia a objetos, cosas y momentos concretos pero incapaces de expresar la realidad en su totalidad, sea de forma abstracta u objetiva, en definitiva que no se trata de una verdadera lengua.

*¿Por qué es tan importante la LS para las personas Sordas?*

Para el investigador español Álvaro Marchesi (1981) es absolutamente necesario proporcionar al niño durante sus primeros años una estimulación lingüística que favorezca el desarrollo de las estructuras neurológicas y procesos básicos del lenguaje. Además, debido a las dificultades del niño sordo para aprender el lenguaje oral, el camino que recomienda tomar es el de una forma de comunicación enteramente accesible a los niños sordos pequeños, la LS. La CNDH<sup>14</sup> explica que la ONU sugiere la utilización del lenguaje de señas para la educación de los niños sordos, sus familias y comunidades, así como la prestación de servicios de intérpretes de LS que faciliten la comunicación entre sordos y oyentes.

---

<sup>13</sup> En 1960 publicó el libro *Sign Language Structure*.

<sup>14</sup> [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

En cuanto a la polémica de si la educación de los niños sordos debe ser oral o con LS, desde hace ya muchos años Conrad (1979) llegó a la conclusión de que la educación exclusivamente oral de todos los niños sordos no sólo no tiene base científica sino que la práctica ha demostrado su incorrección. Con esto, Marchesi (1981) afirma, siguiendo la línea de Conrad, que la necesidad de los signos como primer lenguaje de los sordos profundos no sólo es debido a razones sociales, sino sobre todo a razones de tipo biológicas. Del mismo modo concluye que la mejor opción es la educación bilingüe, por un lado como defensa de la LS por ser la lengua natural de las personas Sordas y por otro, porque no podemos olvidar el aprendizaje de la lengua oral ya que es la lengua mayoritaria de la sociedad y constituye el principal medio de acceso a la información y a la cultura (Marchesi, 1999). También podemos decir, siguiendo las razones biológicas, que la adquisición precoz de una lengua, sobre todo en sus aspectos gramaticales, es una condición necesaria para la especialización hemisférica izquierda para el lenguaje (Santana y Torres, 2003).

Lo que sería de vital importancia que comprendiera la SEP (alejándose de cualquier debate sobre si es mejor proporcionar al niño la LS primero que la lengua oral o viceversa, o si la educación debe ser puramente oral o bilingüe), es que proporcionará a los niños un código de comunicación de acuerdo a las características individuales (tipo de sordera, grado de pérdida auditiva, restos auditivos, estatus sordo-oyente de la familia, variables sociales, aspectos educativos) que le permitiera estructurar su experiencia, intercambiar información y representar la realidad para evitar que tanto su desarrollo cognitivo como el de otras áreas se vea afectado.

En síntesis, desde el inicio de los estudios lingüísticos sobre las LS parece haber en todos consenso al afirmar que los niños sordos expuestos a la LS en su medio familiar y desde las primeras edades, adquieren esta lengua a un ritmo madurativo idéntico a como los niños oyentes adquieren la lengua oral (Domínguez y Alonso, 2004). Normalmente esto sucede así cuando el niño es hijo de padres sordos, pero en familias oyentes, en donde los padres realizan su primer acercamiento a la LS, tendrán que aprender todas las estrategias visuales y experienciales (tales como establecer contacto visual con el niño antes de signar, signar más lentamente, prolongar los signos, llamar su atención para después signar, asegurarse de que no haya distracciones y que preste la mayor atención a los signos) que de manera natural desarrollan los padres sordos con su hijo sordo, para conseguir así una comunicación más eficaz (Estrada, 2008).

Solo algunos otros centros privados en México (ubicados en el Distrito Federal), como el Centro Clotet, el Instituto Rosendo Olleta (IRO) y el Instituto Pedagógico para Problemas del Lenguaje (IPPL), imparten educación bilingüe (primaria y secundaria, alfabetización) a la población sorda en México, entre otros. Asimismo, en Monterrey, N. L., el Centro de Estudios Universitarios (CEU) ofrece una preparatoria bilingüe para sordos y la Universidad Tecnológica Santa Catarina una carrera técnica bilingüe. En Monterrey, N. L., en el Instituto para el Desarrollo Integral del Sordo (IDIS-ABP), se ofrece apoyo educativo, así como cursos de español para niños, adolescentes y adultos sordos, así como cursos de LSM para la población sorda en general y sus familiares.

#### **IV. Derecho urbanístico**

*En el papel:*

Las áreas públicas y privadas deben ser accesibles a las personas con discapacidad, por lo que es obligatorio que las construcciones y los sitios públicos cuenten con instalaciones urbanísticas y arquitectónicas adecuadas, que les permitan desarrollar actividades laborales, educativas, culturales y recreativas. Dichas instalaciones pueden consistir en rampas, puertas, escaleras, elevadores, pasamanos e instalaciones sanitarias, entre otras.

*En la realidad:*

La sordera es la discapacidad más invisible de todas, y por tal suele ser la más olvidada en cuanto al tema de la *accesibilidad* de las personas con discapacidad. La mayoría de las personas Sordas al llegar a la edad adulta son analfabetos funcionales (a pesar de tener primaria y secundaria), con lo cual no tienen acceso a la lectura. Accesibilidad en este sentido es que la información pueda llegar a través de la LS y no de la lengua escrita.

Asimismo, en cuanto a la accesibilidad a la cultura, para facilitar el acceso de los ciegos y sordos a la información y la cultura lecto-escrita, la CNDH (2008b) recuerda que es una obligación del Estado, a través del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas del país, que exista un porcentaje mínimo del acervo de cada institución en Sistema Braille y en audio. Además, los acervos digitales deben estar al alcance de las personas con discapacidad.

El Gobierno de México está obligado según el artículo 18 de la Ley Federal para las Personas con Discapacidad a vigilar que los medios de comunicación implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la LSM, que permitan a la comunidad sorda las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

## **V. Derecho a la cultura, recreación y deporte**

*En el papel:*

Las bibliotecas deberán contar con material de lectura en sistema Braille y en audio, para personas ciegas y débiles visuales, además con las adecuaciones arquitectónicas necesarias para el ingreso a las instalaciones. En museos, salas de conciertos y auditorios se han implementado actividades especiales, como visitas guiadas, conciertos didácticos, cursos, talleres y obras de teatro, entre otras.

Las personas con discapacidad pueden realizar actividades deportivas, siempre y cuando no arriesguen su integridad física y mental, además de que se deben atender los requerimientos de orden deportivo para apoyar, promover y fomentar el deporte.

*En la realidad:*

No se contempla el acceso de las personas Sordas a la cultura en este derecho, al no mencionarse la adaptación del material de bibliotecas a la LSM, o al ofrecer intérpretes que puedan acompañar en recorridos culturales o turísticos a las personas Sordas.

## **VI. Derecho a la protección del consumidor**

*En el papel:*

No se les podrá negar la venta de productos o la prestación de algún servicio a las personas con discapacidad. El vendedor está obligado a respetar todas las condiciones que ofreció al entregar el producto o al prestar el servicio. Tampoco se deberá excluir ni discriminar a los solicitantes de servicios por ser personas con discapacidad. Asimismo, se debe permitir el

acceso a establecimientos a perros guías que auxilian a personas y dispensar las restricciones de entrada a lugares públicos señaladas en las disposiciones sanitarias.

*En la realidad:*

¿Cómo puede ofrecerse un servicio profesional a las personas Sordas si quien ofrece ese servicio no puede comunicarse con él a través de la LS? En ese sentido, muchos profesionales prefieren no prestar sus servicios o bien pueden incurrir en actos de negligencia al ofrecer servicios de esta manera. Ante esta situación, la persona Sorda se ve en la necesidad de contratar un intérprete de LS o pedir a un familiar que conozca la LS que haga de intérprete, con el inconveniente de que tengan que enterarse de cosas personales o delicadas (como en el caso de enfermedades, delitos, trastornos psicológicos, etcétera), con lo cual la persona Sorda no tiene acceso autónomo ni en igualdad de condiciones a los servicios (CNDH, 2002).

## **VII. Derechos penal y procesal penal**

La CNDH (2008c) reconoce entre los derechos humanos de las personas con discapacidad que: “tienen derecho a gozar de todas las prestaciones que las diferentes instituciones del Estado proporcionan a los mexicanos, tales como asistencia médica, jurídica y social; educación, empleo, recreación”. También establece que “tienen derecho a recibir orientación y asesoría jurídica en cuestiones legales, principalmente aquellas personas que padecen discapacidad intelectual”.

Al igual que sucede en México, en múltiples países las personas Sordas están expuestas a graves injusticias cuando se ven involucradas en procesos legales, sea como víctimas de un delito o como infractores de la ley. Algunos expertos en el tema opinan que cuando las personas Sordas no cuentan con la educación suficiente (escaso nivel de lectura, pocas habilidades en LS y un desconocimiento de sus derechos legales), se encuentran en riesgo de sufrir serias injusticias cuando se ven involucradas en el sistema de justicia (Vernon y Miller, 2005). Estos riesgos aparecen cuando las personas Sordas se enfrentan a un arresto, juicio, prisión y libertad vigilada o condicional.

Estas características de las personas Sordas (escaso nivel de lectura, pocas habilidades en LS y un desconocimiento de sus derechos legales) han hecho que algunos profesionales de la salud mental, tal y como lo señalan

Vernon y Miller (2005) hayan acuñado el término *trastorno de personalidad primitiva* para describir este conjunto de características. En opinión de estos autores, este término se refiere a un segmento de la población sorda que es incompetente o muy poco competente en términos de la comprensión que puedan hacer acerca del proceso legal. Señalan que el término fue introducido por los psiquiatras Rainer, Altschuler y Kallmann (1963). No obstante, a nuestro criterio este término refleja más bien la constante etiqueta patológica con la cual se ha visto a la persona Sorda, más que un término con el cual podamos entender los abusos e injusticias que pueden llegar a sufrir.

En resumen, Miller (2003) señala que las personas Sordas con este trastorno están expuestas a un alto riesgo de ser arrestadas y encarceladas, y son particularmente vulnerables a las injusticias en el sistema judicial y legal. La cárcel es especialmente difícil y peligrosa para las personas Sordas, y aún más si son ingenuos y pobremente educados (Miller, 2001). Además, Vernon y Miller (2005) aseguran que estas personas no comprenden como se administra la justicia criminal o lo hacen muy poco, así como sus derechos legales.

Además de los derechos humanos de las personas con discapacidad que la CNDH (2008c) reconoce, existen algunos específicos para las personas con discapacidad auditiva (CNDH, 2008d):

a) Atención médica. Las personas con pérdida auditiva tienen derecho a:

- Recibir una orientación adecuada en cuanto a su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- Que un médico, psicólogo o neurólogo les dé a conocer todas las opciones de rehabilitación (oralismo, lenguaje manual, logogenia, etcétera).
- Que su caso sea estudiado con atención y cuidado con el objeto de alcanzar resultados óptimos.
- Tener la orientación adecuada que les permita encontrar la atención médica que requieren.

b) Educación de calidad. Las personas con pérdida auditiva tienen derecho a:

- Recibir la orientación indispensable para seleccionar los métodos de enseñanza más adecuados.
- La oralización y/o el manejo del lenguaje de señas.

- Ser respetadas como personas sordas, recibiendo las oportunidades que tiene el resto de la población.
- Que sus estudios sean interpretados en lenguaje de señas por personal calificado.

c) Derecho a ser oralizado. Las personas con pérdida auditiva tienen derecho a recibir una orientación adecuada para su oralización.

¿Qué implica la oralización según la CNDH (2008d)?

- Un diagnóstico bien realizado.
- La adaptación de un auxiliar auditivo.
- Terapia de lenguaje, realizada eficazmente.
- Asistencia a una escuela regular.

d) Derecho a los avances tecnológicos. Las personas con pérdida auditiva tienen derecho a utilizar todos los avances tecnológicos, tales como:

- Los programas subtítulos de televisión.
- El despertador, el timbre y los avisos luminosos.
- El teléfono de teclas.
- Internet y el correo electrónico.
- El radiolocalizador.

e) Derecho a que se estudie la lengua de señas.

Como ya lo hemos comentado anteriormente, la mayoría de estos derechos son vulnerados sistemáticamente en México, con especial énfasis en los derechos acerca de su educación y el acceso a los servicios de salud. Las personas que trabajan para brindar un servicio a las personas con pérdida auditiva (médicos, maestros, terapeutas y psicólogos) deben tener la preparación adecuada para que, en un momento dado, puedan comunicarse con lenguaje manual, con objeto de brindar la atención que todo individuo merece.

En consecuencia con estos derechos, recientemente en la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León se ha puesto en marcha un centro de prácticas para estudiantes de último año, con el objetivo de capacitarlos para la atención en salud mental para personas Sordas, para lo cual aprenden la LSM y se comunican mediante ella (Ibarra, Muñoz, Ruiz, Estrada, 2008).

## **VIII. Los derechos humanos de las mujeres con discapacidad**

La CNDH (2002), consciente sobre los derechos humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional, reconoce que por tal condición están expuestas a una doble discriminación, ser mujer y ser discapacitada. Además, ofrece algunas razones por las cuales las mujeres con alguna discapacidad son más vulnerables a la violación de sus derechos humanos, entre ellas las siguientes (CNDH, 2002):

1. Las mujeres con discapacidad son el sector de la población más pobre que existe en el mundo.
2. En todas las esferas de la vida cotidiana estas mujeres son discriminadas por su discapacidad y por ser mujeres.
3. Hay pocas oportunidades educativas para las niñas con discapacidad, ya que existe preferencia hacia los varones en las escuelas de educación especial.
4. Las mujeres con discapacidad son especialmente vulnerables a la violencia física, emocional y sexual que conocidos o familiares realizan contra ellas. Y cuando no tienen independencia ni el conocimiento o las herramientas necesarias para denunciar estos actos, muchos de estos abusos no llegan a la justicia.
5. Casi 100 % de las mujeres con discapacidad no tiene trabajo remunerado en los países en desarrollo.

Desde la psicoterapia se ha prestado especial atención a la mujer sorda, ya que al igual que el resto de mujeres con discapacidad pueden enfrentarse a una doble discriminación, en este caso, ser mujer y ser una persona Sorda. En este tema, Wax (1999, p. 72) explica la situación de la mujer sorda de la siguiente forma: "Imaginemos los múltiples dilemas de la mujer sorda: dentro de la comunidad sorda, es desafiada como mujer; en el contexto de la mujer oyente es discriminada como persona Sorda; finalmente, entre la población oyente en general es discriminada como mujer y como persona Sorda". Esta situación plantea para las mujeres sordas un aislamiento significativo que puede tener repercusiones en su desarrollo psicosocial y su salud mental. También se sabe que la incorporación de la mujer sorda al ámbito laboral es más difícil que la de los varones sordos, con lo cual esto también frena su integración y su desarrollo.

## **IX. Conclusiones**

Para terminar, en este trabajo hemos hecho una breve descripción de los principales derechos humanos de las personas Sordas y con esto tuvimos la oportunidad de conocer cuáles de estos derechos son vulnerados con mayor frecuencia. Sin duda, el derecho humano más afectado y vulnerado es el derecho a una educación bilingüe pública y gratuita. Identificamos problemas y errores de base que hacen que la estrategia actual de la SEP vulnere este derecho. El principal problema de base es que el maestro de educación básica regular no conoce la LSM, y no la conoce porque no está obligado (profesionalmente) a conocerla ya que no es un maestro de educación especial (que si está obligado a conocerla). La estrategia de la inclusión, una tendencia mundial en cuanto a la educación de los niños con discapacidad, está bien justificada siempre y cuando existan las condiciones para sustentarla y en México no las hay en la actualidad, y todo parece indicar que no las habrá en un corto y mediano plazo.

El derecho a servicios de salud de calidad es el siguiente derecho más vulnerado; las personas Sordas en México no pueden acceder a los servicios públicos de manera autónoma, ya que no existen intérpretes oficiales de LSM que puedan ayudarles como intérpretes, y la casi totalidad de los profesionales de la salud desconocen la LSM.

El acceso a un empleo y a una autodeterminación económica es un problema para la población general mexicana, para la población sorda mexicana representa un problema mayor, derivado de las barreras comunicativas, pero también culturales, que originan discriminación y rechazo laboral.

## **X. Bibliografía**

- CNDH (2002). *Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades en las personas con discapacidad*. Documento consultado en internet el 13 de marzo en: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>
- CNDH (2008a). El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas. Documento consultado en internet el 17 de marzo en: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>
- CNDH (2008b). *La accesibilidad como un derecho humano de las personas con discapacidad*. Documento consultado en internet el 13 de marzo en: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>

- CNDH (2008c). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva*. Documento consultado en internet el 13 de marzo en: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>
- CNDH (2008d). *Personas con discapacidad: principales derechos*. Documento consultado en internet el 13 de marzo en: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>
- CONRAD, R. *The Deaf Schoolchild. Language and Cognitive Function*, Londres, Harper and Row, 1979.
- DOMÍNGUEZ, A. B y Alonso, B. P., *La educación de los alumnos sordos hoy. Perspectivas y respuestas educativas*, Málaga, Aljibe, 2004.
- ESTRADA, A. B., *Salud Mental, Depresión y Sordera*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2008.
- IBARRA, G. L., E. N. Muñoz, I. R. Ruiz y A. B. Estrada, "Entrenamiento de estudiantes de Psicología para personas Sordas". Manuscrito en preparación (2008).
- INEGI, *Censo de Población y Vivienda 2005*. México, 2005.
- MARCHESI, A. "El habla interna de los sordos profundos. Una revisión del libro de R. Conrad, *The deaf schoolchild*", en *Revista de Psicología General y Aplicada*, 36, 5, 1981, pp. 955-962.
- MARCHESI, A., *Psicosociología de la comunidad Sorda*, Madrid, Confederación Nacional de Sordos de España, 1999.
- MEADOW, K. P., *Deafness and child development*, Londres, Edward Arnold, 1980.
- MILLER, K., *Forensic issues of deaf offenders*. Unpublished doctoral dissertation. Lamar, Lamar University, 2001.
- MILLER, K., *Deaf culture behind bars: Signs and stories of a Texas population*, Salem, OR, AGO Publications, 2003.
- PERELLÓ, J. y F. Tortosa, F., *Sordera profunda bilateral prelocutiva*, 4a. ed., Barcelona, Masson, 1992.
- RAINER, J. D., K. Z. Altschuler y F. J. Kallmann, eds., *Family and mental health problems in a deaf population*, Nueva York, Columbia University, Department of Medical Genetics, 1963.
- SANTANA, R. y M. Torres, "Desarrollo comunicativo-lingüístico en el niño sordo profundo", en Puyuelo y Rondal, coords., *Manual de desarrollo y alteraciones de lenguaje. Aspectos evolutivos y patología en el niño y el adulto*, Barcelona, Masson, 2003, pp. 205-252.
- SEGURA, L. M., 2005, "La educación de los sordos en México: controversia entre los métodos educativos, 1867-1902", documento consultado en internet el 17 de marzo de 2008 en <http://www.cultura-sorda.eu/21.html>

- TORRES, M. *et al.*, *Deficiencia auditiva. Aspectos psicoeducativos y educativos*, Málaga, Aljibe, 1995.
- VERNON, M. y K. Miller, "Obstacles faced by deaf people in the criminal justice system", *American Annals of the Deaf*, (150)3, 2005, pp 283-291.
- WAX, T., "The Evolution of Psychotherapy for Deaf Women", en W. I. Leigh, ed., *Psychotherapy with deaf clients from diverse groups*, Washington, Gallaudet University Press, 1999, pp. 69-96.